



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD: 2021-00409-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIA MARGARITA RODRIGUEZ CERVANTES y AMAURY ESPINOZA CASTRO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título pagare aportado.

La demanda, y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARIA MARGARITA RODRIGUEZ CERVANTES y AMAURY ESPINOZA CASTRO y a favor de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 907.000=) por concepto de capital adeudado.
  
- B. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$78.011,38), correspondiente a los intereses de plazo liquidados, esto es, desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 19 de marzo de 2019



C. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A desde el 20 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena EMPLAZAR a MARIA MARGARITA RODRIGUEZ CERVANTES y AMAURY ESPINOZA CASTRO de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **114** QUE SE FIJO EL DIA:  
23 DE JULIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO JUZGADO 680014003014**  
**Bucaramanga – Santander**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la  
Judicatura JUZGADO CATORCE  
CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1db8e70ea5ea2a733e25c764464d6c0138a092a17407bb4bd7b4582d98397dd1**

Documento generado en 22/07/2021 05:26:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**